



ASOCIACIÓN DE  
CIUDADANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN C3 .

Oficina OEA en Rep. Dom.  
Recibido Por: *[Signature]*  
Fecha: *[Signature]*

A LOS:

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Atención: Señor Carlos Bernal Pulido, Comisionado

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

Atención: Señor Antonio Guterres, Secretario General

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Atención: Señor Václav Bálek, Presidente

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)

Atención: Señora Catherine Russell, Directora Ejecutiva

CANADIAN HUMAN RIGHTS COMMISSION

Atención: Señora Charlotte-Anne Malischewski, Comisionada en Jefe Interina y Adjunta



Honorable Señor David Lametti, Procurador General y  
Ministro de Justicia de Canadá

SENADO DE CANADÁ

Atención: Honorable George Furey K.C.  
Presidente

PARLAMENTO DE CANADÁ

Atención: Honorable Anthony Rota  
Presidente

SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Atención: Su Excelencia, Señora Kamala Harris  
Vicepresidenta de los Estados Unidos de Norteamérica y  
Presidenta del Senado de los Estados Unidos de Norteamérica

UNITED STATES SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION

Atención: Señor Gary Gensler, Presidente



*[Handwritten signature]*

*Recibido  
Alfonso Basso  
01/06/2023  
001-0690355-8*

DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA  
Atención: Señor Anthony Blinken, Secretario de Estado

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
Atención: Señor Merrick B. Garland, Fiscal General

UNITED STATES DEPARTMENT OF TREASURY  
OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL (OFAC)  
Atención: Señora Yanet L. Yellen, Secretaria

ASUNTO: Presentación de Denuncia y solicitud de investigación e intervención.

REFERENCIAS: Solicitud de investigación presentada en fecha cuatro (4) de enero del año 2023, por la Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción, Inc, ante la Procuraduría General de la República Dominicana a los fines de que dicho ministerio de justicia inicie una investigación por presunta violación a las leyes 72-02 y 155-17 sobre lavados de activos en la República Dominicana contra los empresarios dominicanos, haitianos/canadienses siguientes, según sea el caso: **Manuel Estrella, Felix Bautista, Bolivar Ventura, Gilbert Bigio, Charles Baker, Reginaldo Boulo, Sherif Abdallah, Gregory Mevs, Reynold Deeb, Gregory Brandt, Andy Apaid, Carl Braun, Marc-Antoine, Richard Coles y Franck Helmcke** por estos presuntamente haber obtenido de manera ilícita grandes capitales en perjuicio del estado haitiano ocasionando la crisis económica de la República de Haití y procediendo a realizar, con dichos capitales enormes inversiones aquí en la República Dominicana. Provocando a su vez el éxodo masivo de gran parte del pueblo haitiana a República Dominicana y creando así inestabilidad económica al estado dominicano a lo interno de la República Dominicana (Ver Anexo).

Solicitud de interpelación e investigación y **SANCIÓN** de los funcionarios públicos dominicanos, señores **WALKIRIA CAAMAÑO**, empleada de **GILBERT BIGIO** y Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, **JOAN FERNÁNDEZ OSORIO**, Director Legal de **GB GROUP**, empresa de **GILBERT BIGIO**, y simultáneamente Director Legal del Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, **PABLO PORTES**, Asesor Financiero del Poder Ejecutivo y empleado de **GILBERT BIGIO**, por su evidente complicidad y apoyo a los empresarios haitianos sancionados por Canadá y Estados Unidos y que son protegidos por el Gobierno Dominicano.

Solicitud de interpelación, investigación y **SANCIÓN** de los señores **LUIS ABINADER CORONA**, Presidente de la República Dominicana y el Ingeniero **ANTONIO ALMONTE**, Ministro de Energía y Minas de la República Dominicana, por su evidente complicidad y apoyo a los empresarios haitianos sancionados por Canadá y Estados Unidos y que son protegidos por el Gobierno Dominicano.

=====  
Estimados Señores:

La ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN (C3), organización sin fines de lucro, debidamente constituida en virtud de la Ley No. 122-05 sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la Republica Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-12830-9, (Correos electrónicos: [c3reptom@gmail.com](mailto:c3reptom@gmail.com) y [ciudadanosc3@amail.com](mailto:ciudadanosc3@amail.com)), representada por su

R.P.P.

Presidente el Dr. Reemberto Pichardo Juan, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, matriculado en el Colegio Dominicano de Abogados con el número 23303-197-01, provisto de la cédula de identidad y electoral número 001-0141965-3, con domicilio en las Suite 220 y 221 del Edificio Puerta del Sol, ubicado en la calle El Conde esquina calle José Reyes de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, tiene a bien hacer de su conocimiento y peticionarle lo que a continuación se escribe:

- 1- El numeral 4 del artículo 22 de la Constitución de la República Dominicana dispone: "*Artículo 22.- Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto;*"
- 2- El numeral 12 del artículo 75 de la Constitución de la República Dominicana dispone como deber ciudadano lo siguiente: "*12) Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública.*"
- 3- En virtud del Artículo 30 del Código Procesal Penal Dominicano que establece: "*Obligatoriedad de la acción pública. El ministerio público debe perseguir de oficio todos los hechos punibles de que tenga conocimiento, siempre que existan suficientes elementos fácticos para verificar su ocurrencia. La acción pública no se puede suspender, interrumpir ni hacer cesar, sino en los casos y según lo establecido en este código y las leyes.*"
- 4- En virtud de los artículos 262 y 263 del Código Procesal Penal Dominicano que establecen lo siguiente: "*Art. 262.- Facultad de denunciar. Toda persona que tenga conocimiento de una infracción de acción pública, puede denunciarla ante el ministerio público, la policía o cualquier otra agencia ejecutiva que realice actividades auxiliares de investigación. Cuando la denuncia es presentada por un menor de edad, el funcionario que la recibe está obligado a convocar a los padres o tutores o persona mayor de edad de su confianza e iniciar su investigación, sin perjuicio de evitar que el hecho denunciado derive en consecuencias ulteriores.*  
*Art. 263.- Forma y contenido. La denuncia puede ser presentada en forma oral o escrita, personalmente o por mandatario con poder especial. Cuando la denuncia es oral, el funcionario que la recibe debe levantar acta.*"
- 5- Los artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, el artículo 146, Numerales 1,2 y 3 de la Constitución de la República Dominicana, artículos 3, 18, 19 y 20 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción establecen:

**Artículo 3.- Lavado de activos.** *Incurrir en la infracción penal de lavado de activos y será sancionado con las penas que se indican:*

- 1) *La persona que convierta, transfiera o transporte bienes, a sabiendas de que son el producto de cualquiera de los delitos precedentes, con el propósito de ocultar, disimular o encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes. Dicha persona será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas;*
- 2) *La persona que oculte, disimule, o encubra la naturaleza, el origen, la localización,*

R.P.J.

*la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes provienen de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas;*

- 3) *La persona que adquiera, posea, administre o utilice bienes, a sabiendas de que proceden de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionado con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas;*
- 4) *La persona que asista, asesore, ayude, facilite, incite o colabore con personas que estén implicadas en lavado de activos para eludir la persecución, sometimiento o condenaciones penales, será sancionada con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas;*
- 5) *La participación, en calidad de cómplice, en alguna de las actividades mencionadas en los numerales anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar a su comisión con una prestación esencial para realizarlas o facilitar su ejecución, será sancionado con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.*

**Artículo 4. - Infracciones penales asociadas al lavado de activos.** *Incurrir en infracción penal asociada al lavado de activos:*

- 1) *El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que, actuando como tales, no cumplan de manera intencional con las obligaciones de información o reporte establecidas en esta ley, será sancionado con una pena de tres a cinco años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;*
- 2) *El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que falsee, adultere, destruya u oculte los documentos, registros o informes establecidos en esta ley, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser*

*contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;*

- 3) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que revele a sus clientes, proveedores, usuarios o terceros no autorizados por la ley, los reportes de operaciones sospechosas u otra información relacionada entregada a la Unidad de Análisis Financiero, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;*
- 4) El servidor público que, en razón de su función, reciba información de los sujetos obligados o de la Unidad de Análisis Financiero, y lo divulgue públicamente o a terceros no autorizados por la ley, será sancionado con una pena de prisión de dos a tres años de prisión mayor, multa de veinte a cuarenta salarios mínimo e inhabilitación temporal de cinco años para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;*
- 5) El funcionario público titular de una autoridad competente para la supervisión y fiscalización del cumplimiento por los sujetos obligados de las obligaciones puestas a su cargo en esta ley que, por omisión o a sabiendas de la falta grave incurrida por un sujeto obligado, no inicie o impida que se inicie el procedimiento administrativo sancionador en el plazo establecido en el reglamento de esta ley, será sancionado con una pena de dos a tres años de prisión, multa de cuarenta a sesenta salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;*
- 6) El miembro del Ministerio Público, así como el personal de los organismos investigativos, que al margen de la ley disponga de bienes o fondos incautados o lo retengan para su uso personal o de terceros, sin que estos bienes le hayan sido temporalmente asignados por escrito por el Ministerio Público para su conservación, serán sancionados con prisión mayor de 2 a 5 años y una multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos. Con iguales penas serán sancionados los encargados de custodiar y administrar los bienes incautados que hagan un uso personal o en beneficios de terceros, o que los destinen a una finalidad distinta a la establecida en esta ley;*
- 7) La persona que falsamente alegue tener derecho, a título personal, en representación o por cuenta de un tercero, de un bien derivado del lavado de activos con el objeto de impedir su incautación o decomiso, será sancionada con una pena de prisión de tres a cinco años, multa de cien a doscientos salarios mínimos, y el decomiso de los bienes reclamados como propios;*
- 8) El que simule la identidad de otra persona o quien utilice la identidad de otra persona para lograr cualquier transacción con activos, bienes, o instrumentos, sean éstos productos de una infracción grave será sancionada con una pena de tres a seis años de prisión, y con una multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes involucrados, instrumentos y derechos sobre ellos. Cuando la simulación o uso indebido de la identidad de otro se acompañe de alguna manipulación a través de documentos públicos o privados,*

*R.P.S.*

*medios electrónicos o artificio semejante, o se consiga la transferencia de cualquier activo o bien, se castigará con una pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a doscientos salarios mínimos y el decomiso de todos los bienes involucrados en las operaciones de simulación;*

- 9) *La persona física que preste su nombre para adquirir activos o bienes producto de una infracción grave, así como de las infracciones tipificadas en esta Ley, será sancionada con una pena de tres a seis años de prisión, y con una multa de cien a doscientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos, instrumentos y derechos sobre ellos;*
- 10) *La persona jurídica que preste su nombre para adquirir activos o bienes producto de una infracción grave y de aquellas infracciones tipificadas en esta Ley será sancionada con la disolución, y con una multa de cuatrocientos a seiscientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos, instrumentos y derechos sobre ellos;*
- 11) *Los notarios públicos, registradores públicos, incluyendo los registradores mercantiles, que sin constancia fehaciente del medio de pago participe, instrumento o registre cualquiera de las operaciones en efectivo prohibidas en esta ley, serán sancionados con una pena de seis meses a un año de prisión menor. En el caso de los notarios públicos se le revocará su investidura como oficial público;*
- 12) *La persona, nacional o extranjera, que al ingresar o salir del territorio nacional, por vía aérea, marítima o terrestre, portando dinero o títulos valores al portador o que envíe los mismos por correo público o privado, cuyo monto exceda la cantidad de diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera, y no lo declare o declare falsamente su cantidad, será sancionada con una pena de seis meses a un año de prisión menor, el decomiso del dinero o los títulos valores no declarados o falsamente declarados, así como multa de cuarenta a sesenta salarios mínimos.*

**Artículo 6.- Autonomía.** *Las infracciones de lavado de activos previstas en esta ley serán investigadas, enjuiciadas y falladas como hechos autónomos de la infracción de que preceda e independientemente de que hayan sido cometidos en otra jurisdicción territorial.*

**Artículo 8.- Responsabilidad de la persona jurídica.** *Cuando una infracción penal de las previstas en esta Ley resulte imputable a una persona jurídica, con independencia de la responsabilidad penal de los propietarios, directores, gerentes, administradores o empleados, la sociedad comercial o empresa individual será sancionada con cualquiera o todas de las siguientes penas:*

- 1) *Multa con un valor no menor de dos mil salarios mínimos o hasta el valor de los bienes lavados por dicha persona jurídica;*
- 2) *Clausura definitiva de locales o establecimientos;*
- 3) *Prohibición de realizar en el futuro actividades de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;*
- 4) *Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas;*

5) *Disolución de la persona jurídica.*

**Artículo 146 de la Constitución Dominicana: Proscripción de la corrupción.** *Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:*

1) *Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaleciendo de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico;*

2) *De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados;*

3) *Es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente;*

**Convención Interamericana Contra La Corrupción:**

**Artículo III Medidas preventivas**

*A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:*

1. *Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.*

2. *Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.*

3. *Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.*

4. *Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.*

5. *Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.*

6. *Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.*

7. *Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.*

8. *Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.*

9. *Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.*

10. *Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.*

11. *Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.*

12. *El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.*

#### **Artículo XVIII** **Autoridades centrales**

1. *Para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de esta Convención, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá utilizar las autoridades centrales contempladas en los tratados pertinentes u otros acuerdos.*

2. *Las autoridades centrales se encargarán de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la presente Convención.*

3. *Las autoridades centrales se comunicarán en forma directa para los efectos de la presente Convención.*

#### **Artículo XIX** **Aplicación en el tiempo**

*Con sujeción a los principios constitucionales, al ordenamiento interno de cada Estado y a los tratados vigentes entre los Estados Partes, el hecho de que el presunto acto de corrupción se hubiese cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, no impedirá la cooperación procesal penal internacional entre los Estados Partes. La presente disposición en ningún caso afectará el principio de la*

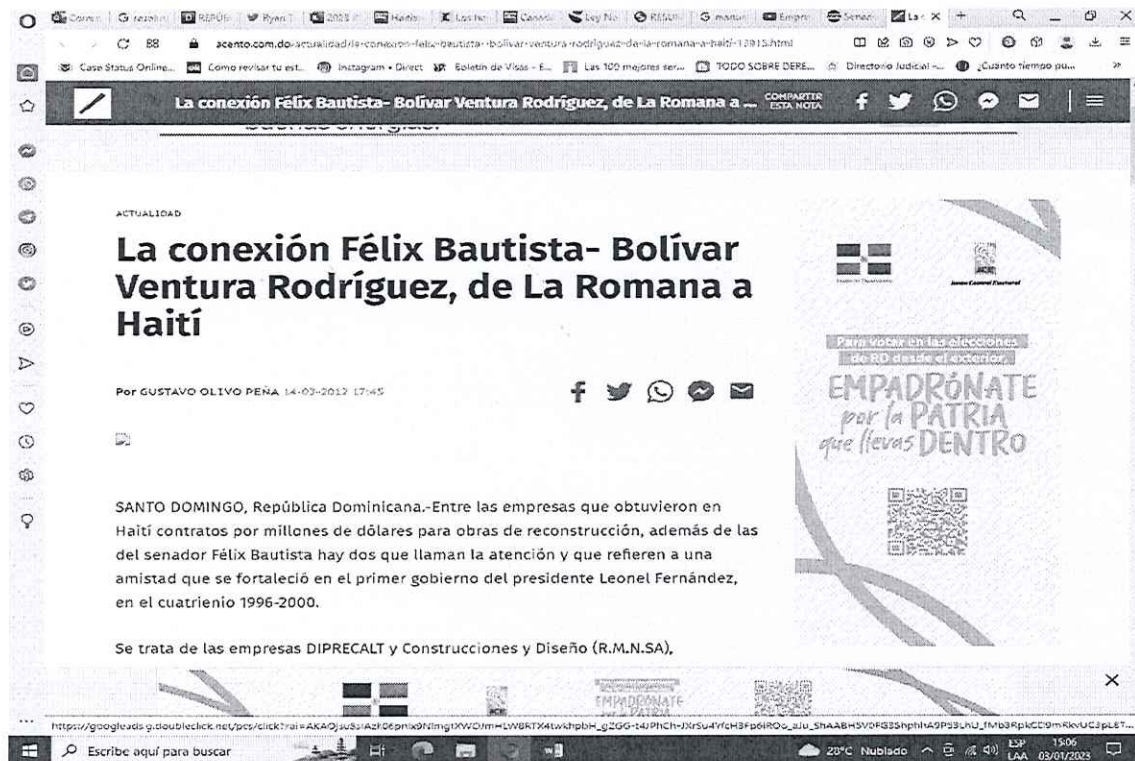
R.P.S.

*irretroactividad de la ley penal ni su aplicación interrumpirá los plazos de prescripción en curso relativos a los delitos anteriores a la fecha de la entrada en vigor de esta Convención.*

**Artículo XX**  
**Otros acuerdos o prácticas**

*Ninguna de las normas de la presente Convención será interpretada en el sentido de impedir que los Estados Partes se presten recíprocamente cooperación al amparo de lo previsto en otros acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, vigentes o que se celebren en el futuro entre ellos, o de cualquier otro acuerdo o práctica aplicable.*

- 6- A que desde el año 2012 los periódicos de circulación nacional de República Dominicana realizaron investigación y publicaciones concretas respecto a diferentes acusaciones que le eran hechas a los empresarios dominicanos **Manuel Estrella, Félix Bautista y Bolívar Ventura** en cuanto a actuaciones ilegales por montos multimillonarios en perjuicio de la República De Haití las cuales, según investigaciones realizadas, fueron parte de las causales de la quiebra del Estado de la hermana República de Haití y posterior crisis económica del mismo país que ha generado a su vez un éxodo masivo de inmigrantes ilegales haitianos hacia República Dominicana; sobrecargando económicamente la estructura estatal dominicana y deteriorándola al punto de su inutilidad e incapacidad de poder sostener la seguridad fronteriza y ciudadana a lo interno del país.
- 7- Prueba de esto son las publicaciones de fecha 14 de marzo del año 2012 del periódico digital [www.acento.com.do](http://www.acento.com.do) titulada **“La conexión Félix Bautista- Bolívar Ventura Rodríguez, de La Romana a Haití”**, así como del Periódico digital [www.loquesuced.com](http://www.loquesuced.com) en su edición de fecha 25 de agosto del año 2020 titulada: **“Senador de la Fuerza del Pueblo Félix Bautista y Manuel Estrella vuelven a sonar en caso de corrupción en Haití.**



*Handwritten signature or initials in blue ink.*



- 8- Que, de igual forma, un pequeño grupo de empresarios de origen haitiano y canadiense, los cuales son: *Gilbert Bigio, Charles Baker, Reginaldo Boulo, Sherif Abdallah, Gregory Mevs, Reynold Deeb, Gregory Brandt, Andy Apaid, Carl Braun, Marc-Antoine, Richard Coles y Franck Helmckehan* han sacado, de su país de origen Haití, monstruosas fortunas, algunos de ellos ya investigados y sancionados por el gobierno canadiense, por actividades ilegales, como lo fueron *Gilbert Bigio, Reynold Deeb y Sherif Abdallah*, por brindar apoyo financiero y operativo ilícito a bandas armadas de Haití, tal como se puede ver en la publicación del periódico [www.diariolibre.com](http://www.diariolibre.com) en su edición de fecha 5 de diciembre del 2022 (captura más abajo), cuyo origen lícito de dichos enormes capitales no ha sido investigado y, siendo el destino de los mismos en gran parte la República Dominicana tal y como puede verse de la publicación del periódico Listin Diario [www.listindiario.com](http://www.listindiario.com) de fecha 29 de septiembre del 2022.

R. P. G.

Correos G. resolun RSPUS Ryan T. 2023 Hain... Los ho... Co... X... Ley N... RESUI... G. man... Empir... Seno... La con... +

www.diariolibre.com/mundo/haiti/2022/12/05/canada-sanciona-a-miembros-de-elite-economica-de-haiti/2160981

Case Status Online... Cómo revisar tu est... Instagram • Direct Boletín de Visas - E... Las 100 mejores ser... TODO SOBRE DERE... Directorio Judicial... ¿Cuánto tiempo pu...

03 de enero del 2023 | 30°C 86°F Nubes Dispersas

Actualidad Mundo Economía Revista Deportes **Diario Libre** Opinión Planeta Última Hora Videos Edición USA

Subsidio a combustibles UASD y títulos AIU Jean Alain Transporte en 2023 Bad Bunny Software JCE Prospectos dominicanos Sepelio de Pi

Portada > Mundo > Haití

SANCIONES **SEGUIR TEMA**

# Canadá sanciona a tres miembros de la élite económica haitiana

• Las sanciones pesan sobre Gilbert Bigio, Reynol Deeb y Sherif Abdallah

**Diario Libre**  
Santo Domingo - dic. 05, 2022 | 12:00 p. m. | 2 min de lectura



**NOS MUDAMOS**

Av. Abraham Lincoln 706, Plantain

Av. Buenaventura Preites 15, Jardines del Norte

**¡NUEVO LOCAL!**

Escribe aquí para buscar

28°C Nublado ESP 15:15 LAA 03/01/2023

R.P.T.



- 9- Que no podría negarse la existencia de una correlación directa entre el empobrecimiento de manera acelerada del Estado Haitiano y la obtención por parte de los supra indicados empresarios haitianos de monstruosos capitales los cuales tuvieron como destino la República Dominicana en inversiones tan diversas como: Las empresas de combustible **Total, Shell, Nativa, Sunix, Sigma, Ecopetroleo, Petronan, y Nex**, instaladas en República Dominicana están entre las inversiones mixtas con empresarios haitianos, la red de estaciones **Texaco en República Dominicana, cinco (5) terminales de importación de combustibles, incluyendo Aviation Business en Punta Cana, Santiago y Samaná en República Dominicana, entre otras, a pesar de que en nuestro país han estado vigentes a partir del año 2002 leyes de prevención y control del lavados de activos como lo son la 72-02 la cual fue derogada por la 155-17 vigente hasta la fecha.**
- 10- Este pequeño grupo conformado por empresarios Dominicanos y Haitianos, al introducir a República Dominicana cantidades de capitales cuyo origen se deriva de posibles actos ilícitos y realizar inversiones con dichos capitales, han violados las supra indicadas leyes de Lavado de Activos de la República Dominicana y, en correlación con dichos actos, se ha tenido como efecto el resquebrajamiento de la estructura estatal de la República de Haití y la subsiguiente crisis económica y social de la hermana República de Haití causando la anarquía y descontrol total en dicho país provocando un éxodo masivo hacia nuestro país de inmigrantes ilegales haitianos cuyas numerosas cantidades ahora sobrepasan la capacidad del propio Estado dominicano; iniciándose con esto un aceleramiento de su deterioro llevándolo a pasos agigantados al mismo destino que el de Haití, lo que también tendrá como resultado el descontrol total económico y social de la República Dominicana viéndose demográficamente sobrecargada con un aparato estatal bastante deteriorado ya.

*R. D. J.*

11- Recientemente, el Estado Canadiense y los Estados Unidos de Norteamérica sancionaron al grupo de empresarios Haitianos denunciados, elite de la cúpula empresarial de Haití y socios del empresariado dominicano.

<https://www.diariolibre.com/mundo/haiti/2022/12/06/haitianos-sancionados-tienen-negocios-en-rd/2161210>

<https://www.univision.com/noticias/america-latina/eeuu-utiliza-sanciones-contrapandillas-y-politicosen-haiti>

30 de mayo del 2023 | 29°C 84.2°F | Nubes dispersas

Actualidad Mundo Economía Tecnología Deportes **Diario Libre** Opinión Planeta Última Hora Videos Edición USA

Estancamiento de la educación Diabetes en niños Tiranidillo de Trujillo Heat y Celtis PLD Janel Ramírez Préstamos comerciales

Portada > Mundo > Haití

SANCIONADOS **SEGUIR TEMA +**

## Empresarios haitianos sancionados tienen negocios en República Dominicana

- Uno de los sancionados por Canadá es Gilbert Bigio, fundador del grupo empresarial que en 2012 adquirió los activos de Texaco en República Dominicana

 **Graciela Cuevas**   
Santo Domingo - dic. 06, 2022 | 12:01 a. m. | 3 min de lectura



Personas circulan por una calle, en la capital haitiana de Puerto Príncipe, el sábado 8 de octubre de 2022. (EFE/ CARVENS ADELSON)

**EN FUNDAPEC  
EL CIELO ES EL LÍMITE**

**¡TÚ ELIGES,  
NOSOTROS  
LO HACEMOS  
POSIBLE!**

Entra ahora!  
[www.fundapec.edu.do](http://www.fundapec.edu.do)



Tienen negocios en la República Dominicana **dos de los tres empresarios haitianos sancionados** ayer por **Canadá** por supuestamente apoyar a las **bandas armadas** que han contribuido a la crisis humanitaria en el país.

R.P.J.

12- El Gobierno Dominicano, queriendo disfrazar el cumplimiento de sus obligaciones de combatir la corrupción, emitió un decreto sancionando e impidiendo la entrada de 39 ciudadanos haitianos, entre los que hay de los sancionados Estados Unidos y Canadá.

<https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2023/04/16/republica-dominican-impide-entrada-de-haitianos-peligrosos/2286938>

Portada > Actualidad > Nacional

HAITIANOS **SEGUIR TEMA**

# Presidente Abinader ordena impedimento de entrada a 39 haitianos que son "amenazas" para RD

- Entre los señalados se encuentran haitianos que representan una amenaza para el país y otros que han sido sancionados por Estados Unidos y Canadá



Diario Libre

Santo Domingo - abr. 16, 2023 | 02:51 p. m. | 3 min de lectura



Palacio Nacional. (DIARIO LIBRE/EDDY VITTINI)

El presidente **Luis Abinader** instruyó al **director de Migración Venancio Alcántara Valdez** para que no admita en territorio dominicano a un grupo de **39 ciudadanos haitianos**, entre los que hay sancionados por Estados Unidos y Canadá.

Entre los extranjeros ligados a conductas ilícitas y criminales

Ad served by Google

Ad options

Send feedback

Why this ad? ⓘ

R.P.L.



Palacio Nacional. (DIARIO LIBRE/EDDY VITTINI)

El presidente **Luis Abinader** instruyó al **director de Migración Venancio Alcántara Valdez** para que no admita en territorio dominicano a un grupo de **39 ciudadanos haitianos**, entre los que hay sancionados por Estados Unidos y Canadá.

Entre los extranjeros ligados a conductas ilícitas y criminales están: **Youri Latortue; Gracia Delva, Liszt Quitel, Rodolphe Jaar, Bredy Charlot, Kesner Normil, Evans Paul, Assad Volcy, Jean Tholbert Alexis, Victor Prophane, Laurent Salvador Lamothe, Richard Lenine Hervé Fourcand, Rony Celestin, Gary Bodeau, Espérance Pierre, Charles Kiko Saint-Rémy, Sherif Abdallah, Arnel Belizaire, Salim Succar, Reynold Deeb, Nénel Cassy, Berto Dorcé y Antonio Cheramy (a) Don Kato.**

También se están **Steve Khawly, Frantz Cole, Jean Mardoché Vil, Fritz Désiré, Dieuné Day, Romel Bell, Wakin Pierre, Jhonson André (a) Izo, Manuel Saloman (a) Manno, Joselito Petit-Homme (a) Ti Makak, Carlo Petit-Homme (a) Ti Makak, Elan Luckson, Jermaine Stephenson (a) Gaspiyay, Albert Stevenson (a) Djouma, Julmé Ernst (a) Ti Greg y Woodley Ethéart (a) Sonson La Familia.**

EN PORTADA

[Ver todos](#)

- 1 ACTUALIDAD  
Abinader: "Llegó el momento de que dejemos la política en el sector educativo a un lado"
- 2 ACTUALIDAD  
Extienden hasta el 16 de junio el servicio gratuito del Teleférico de Los Alcarrizos
- 3 ACTUALIDAD  
Una de las estudiantes muerta en accidente en Hato Mayor soñaba con ser enfermera
- 4 ACTUALIDAD  
Congreso Nacional convierte en ley el proyecto de atención a las personas con autismo

*R.P.J.*

13- Sin embargo, el Presidente Dominicano **Luis Abinader** no incluyó en su disposición que prohíbe la entrada al país de 39 ciudadanos haitianos, entre los que figuran dos ex primeros ministros, a ninguno de los poderosos empresarios sancionados por Canadá y Estados Unidos, algunos de los cuales tienen importantes negocios en la República Dominicana, incluso en sectores tan estratégicos como el de los combustibles.

14- En ese listado no figura el empresario haitiano de origen judío **Gilbert Bigio**, fundador del GB Group, que desde hace más de una década adquirió los activos e Chevron Texaco en República Dominicana y se dice que tiene otras importantes inversiones de este lado de la frontera. Bigio fue sancionado por Canadá y Estados Unidos. Tampoco figura **Reynol Deeb**, incluido en la lista canadiense, es socio en la empresa Dekadom S.R.L., dedicada al comercio de diversos productos.

15- También quedó fuera el exsenador Joseph Lambert, quien fue presidente del Senado en funciones desde 2021 hasta el 10 de enero de este año cuando este organo legislativo cesó sus funciones al expirar el mandato de los 10 últimos legisladores electos. Dos días antes, el 8 de enero, Lambert fue herido en un atentado armado.

16- Otro excluido de la sanción migratoria del gobierno dominicano es el ex primer ministro Jean-Henry Céant.

Peor aún, en el caso del empresario GILBERT BIGIO, este ha logrado que el Estado Dominicano tenga tres empleados suyos nombrados por decreto del Presidente de la República como funcionarios públicos en puestos claves para los intereses de GILBERT BIGIO. Tal es el caso del Asesor Financiero del Presidente de la República, PABLO PORTES, Asesor del Presidente en materia financiera, con asiento en el Palacio Nacional Dominicano, empleado de GILBERT BIGIO; la señora WALKIRIA CAAMAÑO, empleada de GB GROUP y a su vez, funge como Vice Ministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana y JOAN FERNANDEZ OSORIO, Director Legal de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, y a su vez Director Legal de GB GROUP/GRUPO TEXACO empresa de GILBERT BIGIO. <https://estrelasyredes.net/?p=72412>

## **Abinader nombró en puestos claves relacionados a los combustibles vinculados a Gilbert Bigio, GB Group- Texaco**

mayo 1, 2023



**Santo Domingo.** –Entre los tres empresarios haitianos que Canadá sancionó atribuyéndole apoyar las pandillas que mantienen el control del territorio de ese país, se encuentra el considerado hombre más rico de Haití y que además tiene fuertes inversiones en República Dominicana, como es la empresa de combustibles Texaco.

Se trata de Gilbert Bigio, propietario de GB Group, que en República Dominicana opera a Chevron Caribbean, que es la marca Texaco en el país.

**Todos los empresarios haitianos sancionados públicamente por Estados**



**Santo Domingo.** –Entre los tres empresarios haitianos que Canadá sancionó atribuyéndole apoyar las pandillas que mantienen el control del territorio de ese país, se encuentra el considerado hombre más rico de Haití y que además tiene fuertes inversiones en República Dominicana, como es la empresa de combustibles Texaco.

Se trata de Gilbert Bigio, propietario de GB Group, que en República Dominicana opera a Chevron Caribbean, que es la marca Texaco en el país.

**Todos los empresarios haitianos sancionados públicamente por Estados Unidos y Canadá fueron incluidos por el presidente Luis Abinader en la lista de personas impedidas de entrar al territorio dominicano, a excepción de Gilbert Bigio, acusado por Canadá de proporcionar apoyo financiero y logístico a bandas armadas.**

Al parecer las relaciones no sólo son económicas, sino que también llegan hasta el Gobierno dominicano, pues mantienen por lo menos tres personas relacionadas a Gilbert Bigio o a su empresa GB Group, que en el país opera a Chevron Caribbean más conocida como las estaciones de combustibles Texaco.

El presidente Luis Abinader designó a **Daniel Portes Goris** "asesor del Poder Ejecutivo en materia financiera" el primer día de su gestión, con el **decreto 332-20**, del 16 de agosto de 2020.

**Daniel Portes Goris es CEO regional de GB Group y su división de Energía GB Energy**, empresa fundada por Gilber Bigio y que lleva sus iniciales. Esta misma entidad adquirió en 2012 los activos de Chevron Texaco en República

R.P.G.

**Daniel Portes Goris es CEO regional de GB Group y su división de Energía GB Energy**, empresa fundada por Gilber Bigio y que lleva sus iniciales. Esta misma entidad adquirió en 2012 los activos de Chevron Texaco en República Dominicana, Jamaica y San Martín.

Al asesor en materia financiera, **se suma Rosy Walkiria Caamaño Orozco**, fue designada como viceministra de Combustibles, en el Ministerio de Energía y Minas, el primer día de gobierno Abinader, con el **decreto 330-20**.



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**Artículo 36.- Nelson Rafael Colón Arache** queda designado viceministro de Infraestructura Vial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Artículo 37.- Melito Santana Rincón** queda designado viceministro de Mantenimiento Vial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Artículo 38.- Roberto Herrera Polanco** queda designado viceministro de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Artículo 39.- Luis Germán Bastardo Búez** queda designado viceministro de Coordinación Regional del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Artículo 40.- Mayrenis Celestina Corniel García** queda designada viceministra para Sectores Vulnerables y Trabajos Infantiles del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 41.- Juan Antonio Estévez González** queda designado viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 42.- Marie Laure Aristy Paul** queda designada viceministra de Políticas de Empleo del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 43.- Demetrio Antonio Paulino Ramírez** queda designado viceministro de Mediación del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 44.- Sabrina de la Cruz Varga** queda designada viceministra de Relaciones Sindicales y Empresariales del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 45.- Julián Mateo Jesús** queda designado viceministro para Inspecciones del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 46.- Rafael Orlando Gómez Delgiudice** queda designado viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 47.- Rosy Walkiria Caamaño Orozco** queda designada viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 48.- Miguel Ángel Díaz** queda designado viceministro de Minería del Ministerio de Energía y Minas.



*R. P. J.*

4

**Rosy Walkiria Caamaño Orozco es licenciada en Mercadeo y ha trabajado en**

de trabajo.

**Artículo 46.- Rafael Orlando Gómez Delgiudice** queda designado viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 47.- Rossy Walkiria Caamaño Orozco** queda designada viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 48.- Miguel Ángel Díaz** queda designado viceministro de Minería del Ministerio de Energía y Minas.



سوا

4

**Rossy Walkiria Caamaño Orozco** es licenciada en Mercadeo y ha trabajado en distintas empresas como son THE SHELL CO. CARIBE Y CENTROAMÉRICA, CLARO DOMINICANA y GB ENERGY – TEXACO, esta última propiedad del empresario Gilbert Bigio, sancionado por Canadá y excluido de las sanciones aplicadas por Abinader recientemente.

Rossy Walkiria Caamaño Orozco es la **responsable de formular y administrar políticas públicas, planes y proyectos para el desarrollo sostenible del petróleo, derivados del petróleo, gas natural, combustibles alternativos y exploración y producción de hidrocarburos en tierra y mar, asegurando un suministro de combustibles confiable, diversificado, a precios competitivos y ambientalmente sostenible.**

Información del funcionario



Nombre:

Rossy Walkiria

Apellidos:

Caamaño Orozco

Categoría:

Ido Titular

Cargo:

Viceministra (a)

Unidad/Área:

Viceministra de Hidrocarburos

Institución:

Ministerio de Energía y Minas

Correo electrónico:

rossy.caamano@menem.gob.do

Funciones:

Formular y administrar políticas públicas, planes y proyectos para el desarrollo sostenible del petróleo, derivados del petróleo, gas natural, combustibles alternativos y exploración y producción de hidrocarburos en tierra y mar, asegurando un suministro de combustibles confiable, diversificado, a precios competitivos y ambientalmente sostenible

Decreto:

Por último, **Juan Fernández Osorio**, nombrado en septiembre de 2020 en la dirección de Regulación, Importación y Uso de Hidrocarburos en el Ministerio de Energía y Minas, es **Legal Counsel (Asesor Jurídico)** de GB Group.

R. P. J.

Viceministerio de Hidrocarburos

Intendencia:

Ministerio de Energía y Minas

Correo electrónico:

joan.fernandez@minem.gob.do

Funciones:

Elaborar y administrar políticas públicas, planes y proyectos para el desarrollo sostenible del petróleo, derivados del petróleo, gas natural, combustibles alternativos y explotación y producción de hidrocarburos en tierra y mar, asegurando un suministro de combustibles confiable, diversificado, a precios competitivos y ambientalmente sostenible.

Decreto:

Por último, **Juan Fernández Osorio**, nombrado en septiembre de 2020 en la dirección de Regulación, Importación y Uso de Hidrocarburos en el Ministerio de Energía y Minas, es **Legal Counsel (Asesor Jurídico) de GB Group**.

Información del funcionario



Nombre:

Juan Francisco

Apellido:

Fernández Osorio

Categoría:

Docentes de Alta

Cargo:

Director (a)

Unidad Area:

Dirección de Regulación, Importación y Uso de Hidrocarburos

Institución:

Ministerio de Energía y Minas

Correo electrónico:

joan.fernandez@minem.gob.do

Funciones:

Elaborar y proponer al viceministro las políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos relativos a la importación, almacenamiento, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos en todo el territorio nacional.

Nota:

Fecha ingreso:

10/09/2020

Entre sus funciones en el Gobierno se encuentran: Formular y proponer al viceministro las políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos relativos a la importación, almacenamiento, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos en todo el territorio nacional.

R.P.S.



**Joan Fernández Osorio**  
Legal Counsel at GB Group  
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana  
899 seguidores · Más de 500 contactos

[Unirse para ver el perfil](#)

- GB Group
- Universidad Antonio de Nebrija
- Blog

*R.P.S.*

**Acerca de**

Experienced Legal Counsel with a demonstrated history of working in the law practice industry. Skilled in Legal Assistance, Criminal Law, International Arbitration, Competition Law, and Business Litigation. Strong legal professional with a Master's degree focused in Derecho Empresarial from Universidad Antonio de Nebrija.





**Walkiria Caamano**

Master's degree at INTEC Education College  
República Dominicana  
636 seguidores · Más de 500 contactos

Unirse para ver el perfil

 Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana  
 INTEC Education College

17- En fecha cuatro (4) de enero de 2023, esta **ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS CONTRA LA CORRUPCION C3, INC.** actuando en virtud de las disposiciones combinadas del numeral 4 del artículo 22, numeral 12 del artículo 75, Artículo 146, numerales 1,2 y 3, de la Constitución Dominicana, Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, los artículos 3, 18, 19 y 20 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y los artículos 279 siguientes del Código Procesal Penal Dominicano, depositamos una denuncia y solicitud de investigación formal ante el Despacho de la Magistrada Yeni Berenice Reynoso, Directora General de Persecución de la Procuraduría General de la República Dominicana (Ver anexo).

18- En nuestra denuncia y solicitud de investigación solicitamos:

*Único: que en virtud del artículo 279 y siguientes del Código Procesal Penal se proceda a aperturar la investigación preliminar por presunta violación a las leyes 72-02 y 155-17 sobre lavados de activos en la República Dominicana de los empresarios dominicanos y haitianos siguientes: Manuel Estrella, Felix Bautista, Bolivar Ventura, Gilbert Bigio, Charles Baker, Reginaldo Boulo, Sherif Abdallah, Gregory Mevs, Reynold Deeb, Gregory Brandt, Andy Apaid, Carl Braun, Marc-Antoine, Richard Coles y Franck Helmcke por estos presuntamente haber obtenido de manera ilícita grandes capitales en perjuicio del estado haitiano ocasionando la crisis económica de la República de Haití y procediendo a realizar, con dichos capitales enormes inversiones en la República Dominicana, así como cualquier otra persona que resulte involucrada en dicha investigación.*

19- Sin embargo, han transcurrido ya cuatro (4) meses y la Procuraduría General de la República Dominicana ha guardado silencio en torno a nuestra solicitud.

R.P.P.

**20-** De la misma forma, hemos insistido al Gobierno Dominicano para que intervenga y deponga su actitud de proteger a estos empresarios haitianos, y cancele a los empleados de GILBERT BIGIO cómplices y protectores de este, nombrados por el Presidente Luis Abinader, en puestos claves del Gobierno Dominicano para proteger los intereses de estos empresarios que financian las pandillas y bandas haitianas y que lavan sus capitales en República Dominicana.

Es por estas razones que, cumpliendo con el deber constitucional que pesa sobre todo ciudadano dominicano, consignado en el numeral 12 del artículo 75 de la Constitución, y dada la inercia y la falta de confianza de las instituciones de República Dominicana, solicitamos a la Comunidad Internacional, en especial a las autoridades del Gobierno de Canadá y el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica, que se disponga la creación de una Comisión Investigadora Conjunta que proceda a realizar una inmediata investigación, internacional e independiente, a los fines siguientes:

**PRIMERO:** Se proceda a aperturar una investigación en virtud de las disposiciones combinadas del numeral 4 del artículo 22, numeral 12 del artículo 75, Artículo 146, numerales 1,2 y 3, de la Constitución Dominicana, Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, los artículos 3, 18, 19 y 20 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y los artículos 279 siguientes del Código Procesal Penal Dominicano, contra los empresarios dominicanos y haitianos siguientes: Manuel Estrella, Felix Bautista, Bolívar Ventura, Gilbert Bigio, Charles Baker, Reginaldo Boulo, Sherif Abdallah, Gregory Mevs, Reynold Deeb, Gregory Brandt, Andy Apaíd, Carl Braun, Marc-Antoine, Richard Coles y Franck Helmcke por estos presuntamente haber obtenido de manera ilícita grandes capitales en perjuicio del estado haitiano ocasionando la crisis económica de la República de Haití y procediendo a realizar, con dichos capitales enormes inversiones en la República Dominicana, así como cualquier otra persona que resulte involucrada en dicha investigación.

**SEGUNDO:** Que se incluya, interpele, investigue y sancione a los señores WALKIRIA CAAMAÑO, empleada de GILBERT BIGIO y Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, JOAN FERNÁNDEZ OSORIO, Director Legal de GB GROUP, empresa de GILBERT BIGIO, y simultáneamente Director Legal del Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, PABLO PORTES, Asesor Financiero del Poder Ejecutivo y empleado de GILBERT BIGIO, por su evidente complicidad y apoyo a los empresarios haitianos sancionados por Canadá y Estados Unidos y que son protegidos por el Gobierno Dominicano.

**TERCERO:** Que se incluya, interpele, investigue y sancione a los señores INGENIERO ANTONIO ALMONTE, Ministro de Energía y Minas de la República Dominicana y al Presidente LUIS ABINADER CORONA, por su evidente complicidad y apoyo a los empresarios haitianos sancionados por Canadá y Estados Unidos y que son protegidos por el Gobierno Dominicano.

Agradeciendo de antemano cualquier esfuerzo que en beneficio de la presente propuesta pueda realizarse, se despide,

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de mayo del año 2023,

Muy Atentamente,



Dr. Reemberto Pichardo Juan

Presidente

Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción (C3).

**Anexo:**

**Solicitud de investigación presentada en fecha cuatro (4) de enero del año 2023, por la Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción, Inc, ante la Procuraduría General de la República Dominicana.**

R.P.T.



Secretaría General  
CORRESPONDENCIA Y DESPACHO  
**RECIBIDO**

Ministerio Público

Fecha: 4/1/2023  
Hora: 12:20 PM  
Firma: Sairy M

0000045

ASOCIACIÓN DE  
CIUDADANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN C3.

A la : Procuradora Adjunta Yeni Berenice Reynoso Directora de Persecución de la Procuraduría General de la República.

Asunto :Solicitud de investigación por presunta violación a las leyes 72-02 y 155-17 sobre lavados de activos en la República Dominicana de los empresarios dominicanos y haitianos siguientes: Manuel Estrella, Felix Bautista, Bolivar Ventura, Gilbert Bigio, Charles Baker, Reginaldo Boulo, Sherif Abdallah, Gregory Mevs, Reynold Deeb, Gregory Brandt, Andy Apaid, Carl Braun, Marc-Antoine, Richard Coles y Franck Helmcke por estos presuntamente haber obtenido de manera ilícita grandes capitales en perjuicio del estado haitiano ocasionando la crisis económica de la República de Haití y procediendo a realizar, con dichos capitales enormes inversiones aquí en la República Dominicana. Provocando a su vez el éxodo masivo de gran parte del pueblo haitiana a República Dominicana y creando así inestabilidad económica al estado dominicano a lo interno de la República Dominicana.

Quien suscribe, La **ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN (C3)**, organización sin fines de lucro, debidamente constituida en virtud de la Ley No. 122-05 sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la Republica Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-12830-9, (Correos electrónicos: [c3reptom@gmail.com](mailto:c3reptom@gmail.com) y [ciudadanosc3@amail.com](mailto:ciudadanosc3@amail.com)), representada por su Presidente el Dr. **Reemberto Pichardo Juan**, dominicano, mayor de edad. Abogado de los Tribunales de la República, matriculado en el Colegio Dominicano de Abogados con el número 23303-197-01, provisto de la cédula de identidad y electoral número 001-0141965-3, con oficinas en la calle José Reyes esquina Calle el Conde No. 56, edificio Puerta del Sol, Segundo Nivel, locales 220 y 221, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-707-2788, tiene a bien exponerle y solicitarle lo que a continuación se escribe:

1- El numeral 4 del artículo 22 de la Constitución de la República dispone: "Artículo 22.- Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos:

4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto;"

2- El numeral 12 del artículo 75 de la Constitución de la República Dominicana dispone como deber ciudadano lo siguiente:

"12) Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio

*R. P. J.*  
*R. P. J.*

público y el ejercicio transparente de la función pública.”

En virtud del Artículo 30 del Código Procesal Penal que establece: Obligatoriedad de la acción pública. El ministerio público debe perseguir de oficio todos los hechos punibles de que tenga conocimiento, siempre que existan suficientes elementos fácticos para verificar su ocurrencia. La acción pública no se puede suspender, interrumpir ni hacer cesar, sino en los casos y según lo establecido en este código y las leyes.

En virtud de los artículos 262 y 263 del Código Procesal Penal que establecen lo siguiente:  
Art. 262.- Facultad de denunciar. Toda persona que tenga conocimiento de una infracción de acción pública, puede denunciarla ante el ministerio público, la policía o cualquier otra agencia ejecutiva que realice actividades auxiliares de investigación. Cuando la denuncia es presentada por un menor de edad, el funcionario que la recibe está obligado a convocar a los padres o tutores o persona mayor de edad de su confianza e iniciar su investigación, sin perjuicio de evitar que el hecho denunciado derive en consecuencias ulteriores.

Art. 263.- Forma y contenido. La denuncia puede ser presentada en forma oral o escrita, personalmente o por mandatario con poder especial. Cuando la denuncia es oral, el funcionario que la recibe debe levantar acta.

por presunta violación los artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, artículo 146, Numerales 1,2 y 3 de la Constitución de la Republica, artículos 3, 18, 19 y 20 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

**Artículo 3.- Lavado de activos.** Incurre en la infracción penal de lavado de activos y será sancionado con las penas que se indican:

1) La persona que convierta, transfiera o transporte bienes, a sabiendas de que son el producto de cualquiera de los delitos precedentes, con el propósito de ocultar, disimular o encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes. Dicha persona será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas;

2) La persona que oculte, disimule, o encubra la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes provienen de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas;

3) La persona que adquiera, posea, administre o utilice bienes, a sabiendas de que proceden de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionado con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores,

R.P.J.

R.P.J.

y entidades públicas;

4) La persona que asista, asesore, ayude, facilite, incite o colabore con personas que estén implicadas en lavado de activos para eludir la persecución, sometimiento o condenaciones penales, será sancionada con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas;

5) La participación, en calidad de cómplice, en alguna de las actividades mencionadas en los numerales anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar a su comisión con una prestación esencial para realizarlas o facilitar su ejecución, será sancionado con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.

**Artículo 4. - Infracciones penales asociadas al lavado de activos.** Incurren en infracción penal asociada al lavado de activos:

1) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que, actuando como tales, no cumplan de manera intencional con las obligaciones de información o reporte establecidas en esta ley, será sancionado con una pena de tres a cinco años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;

2) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que falsee, adultere, destruya u oculte los documentos, registros o informes establecidos en esta ley, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;

3) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que revele a sus clientes, proveedores, usuarios o terceros no autorizados por la ley, los reportes de operaciones sospechosas u otra información relacionada entregada a la Unidad de Análisis Financiero, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;

4) El servidor público que, en razón de su función, reciba información de los sujetos obligados o de la Unidad de Análisis Financiero, y lo divulgue públicamente o a terceros no autorizados por la ley, será sancionado con una pena de prisión de dos a tres años de prisión mayor, multa de veinte a cuarenta salarios mínimo e inhabilitación temporal de cinco años para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;

R. P. L.

R. P. L.

5) El funcionario público titular de una autoridad competente para la supervisión y fiscalización del cumplimiento por los sujetos obligados de las obligaciones puestas a su cargo en esta ley que, por omisión o a sabiendas de la falta grave incurrida por un sujeto obligado, no inicie o impida que se inicie el procedimiento administrativo sancionador en el plazo establecido en el reglamento de esta ley, será sancionado con una pena de dos a tres años de prisión, multa de cuarenta a sesenta salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores;

6) El miembro del Ministerio Público, así como el personal de los organismos investigativos, que al margen de la ley disponga de bienes o fondos incautados o lo retengan para su uso personal o de terceros, sin que estos bienes le hayan sido temporalmente asignados por escrito por el Ministerio Público para su conservación, serán sancionados con prisión mayor de 2 a 5 años y una multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos. Con iguales penas serán sancionados los encargados de custodiar y administrar los bienes incautados que hagan un uso personal o en beneficios de terceros, o que los destinen a una finalidad distinta a la establecida en esta ley;

7) La persona que falsamente alegue tener derecho, a título personal, en representación o por cuenta de un tercero, de un bien derivado del lavado de activos con el objeto de impedir su incautación o decomiso, será sancionada con una pena de prisión de tres a cinco años, multa de cien a doscientos salarios mínimos, y el decomiso de los bienes reclamados como propios;

8) El que simule la identidad de otra persona o quien utilice la identidad de otra persona para lograr cualquier transacción con activos, bienes, o instrumentos, sean éstos productos de una infracción grave será sancionada con una pena de tres a seis años de prisión, y con una multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes involucrados, instrumentos y derechos sobre ellos. Cuando la simulación o uso indebido de la identidad de otro se acompañe de alguna manipulación a través de documentos públicos o privados, medios electrónicos o artificio semejante, o se consiga la transferencia de cualquier activo o bien, se castigará con una pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a doscientos salarios mínimos y el decomiso de todos los bienes involucrados en las operaciones de simulación;

9) La persona física que preste su nombre para adquirir activos o bienes producto de una infracción grave, así como de las infracciones tipificadas en esta Ley, será sancionada con una pena de tres a seis años de prisión, y con una multa de cien a doscientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos, instrumentos y derechos sobre ellos;

10) La persona jurídica que preste su nombre para adquirir activos o bienes producto de una infracción grave y de aquellas infracciones tipificadas en esta Ley será sancionada con la disolución, y con una multa de cuatrocientos a seiscientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos, instrumentos y derechos sobre ellos;

11) Los notarios públicos, registradores públicos, incluyendo los registradores mercantiles, que sin constancia fehaciente del medio de pago participe, instrumento o registre cualquiera de las operaciones en efectivo prohibidas en esta ley, serán sancionados con una pena de seis meses a un año de prisión menor. En el caso de los notarios públicos se le revocará su investidura como oficial público;

12) La persona, nacional o extranjera, que al ingresar o salir del territorio nacional, por vía aérea, marítima o terrestre, portando dinero o títulos valores al portador o que envíe los

R.P.J.

R.P.J.

mismos por correo público o privado, cuyo monto exceda la cantidad de diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera, y no lo declare o declare falsamente su cantidad, será sancionada con una pena de seis meses a un año de prisión menor, el decomiso del dinero o los títulos valores no declarados o falsamente declarados, así como multa de cuarenta a sesenta salarios mínimos.

**Artículo 6.- Autonomía.** Las infracciones de lavado de activos previstas en esta ley serán investigadas, enjuiciadas y falladas como hechos autónomos de la infracción de que preceda e independientemente de que hayan sido cometidos en otra jurisdicción territorial.

**Artículo 8.- Responsabilidad de la persona jurídica.** Cuando una infracción penal de las previstas en esta Ley resulte imputable a una persona jurídica, con independencia de la responsabilidad penal de los propietarios, directores, gerentes, administradores o empleados, la sociedad comercial o empresa individual será sancionada con cualquiera o todas de las siguientes penas:

- 1) Multa con un valor no menor de dos mil salarios mínimos o hasta el valor de los bienes lavados por dicha persona jurídica;
- 2) Clausura definitiva de locales o establecimientos;
- 3) Prohibición de realizar en el futuro actividades de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
- 4) Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas;
- 5) Disolución de la persona jurídica.

1.- A que desde el año 2012 los periódicos de circulación nacional de República Dominicana realizaron investigación y publicaciones concretas respectos a diferentes acusaciones que le eran hechas a los empresarios dominicanos Manuel Estrella, Félix Bautista y Bolívar Ventura en cuanta a actuaciones ilegales por montos multimillonarios en perjuicio del estado Haitiano las cuales según investigaciones realizadas fueron parte de las causales de la quiebra del estado de la hermana República de Haití y posterior crisis económica del mismo país que ha generado a su vez un éxodo masivo de inmigrantes ilegales haitianos hacia República Dominicana sobrecargando económicamente la estructura estatal dominicana y deteriorándola al punto de su inutilidad e incapacidad de poder sostener la seguridad fronteriza y ciudadana a lo interno del país. Prueba de esto son las publicaciones de fecha 14 de marzo del año 2012 del periódico digital Acento.com.do titulada La conexión Félix Bautista- Bolívar Ventura Rodríguez, de La Romana a Haití y del periódico digital lo que sucede de fecha 25 de agosto del año 2020 titulada Senador de la Fuerza del Pueblo Félix Bautista y Manuel Estrella vuelven a sonar en caso de corrupción en Haití.

R. P. J.

R. P. J.

La conexión Félix Bautista- Bolívar Ventura Rodríguez, de La Romana a Haití

ACTUALIDAD

Por GUSTAVO OLIVO PEÑA 21/07/2023 12:00

SANTO DOMINGO, República Dominicana.-Entre las empresas que obtuvieron en Haití contratos por millones de dólares para obras de reconstrucción, además de las del senador Félix Bautista hay dos que llaman la atención y que refieren a una amistad que se fortaleció en el primer gobierno del presidente Leonel Fernández, en el cuatrienio 1996-2000.

Se trata de las empresas DIPRECALT y Construcciones y Diseño (R.M.N.SA),

EMPADRONATE por la PATRIA que llevamos DENTRO

LoQueSucedee

TURISMO a Cada Rincon

PORTADA EDITORIAL NACIONALES INTERNACIONALES NY YORK OPINIONES NOSOTROS

Senador de la Fuerza del Pueblo Félix Bautista y Manuel Estrella vuelven a sonar en caso de corrupción en Haití

Just Control

Seguros RESERVA

Llegó MID

BANRESERVAS

R.P.J.

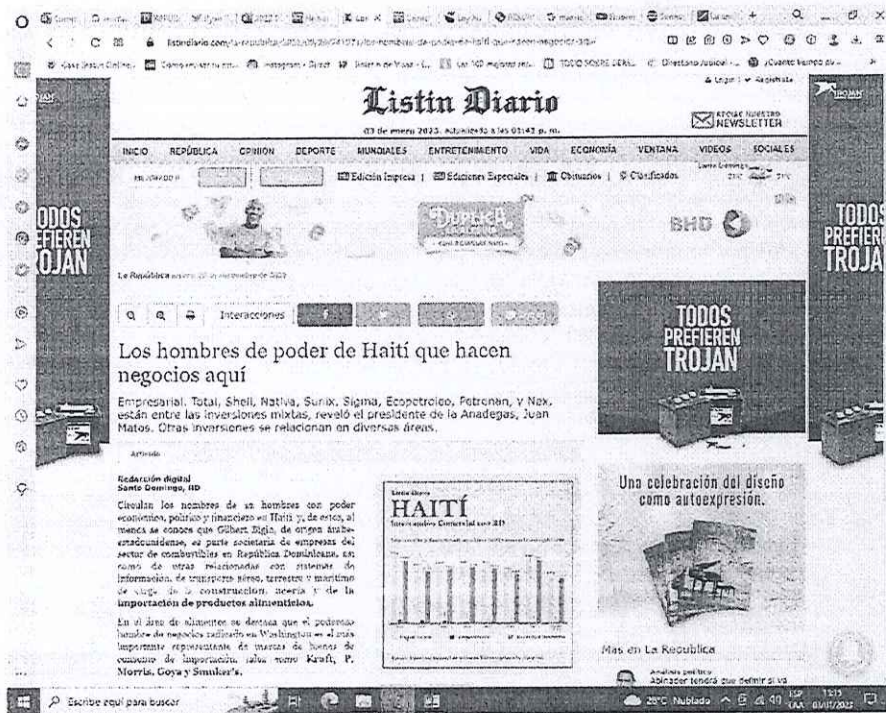
R.P.J.

2.- Que de igual forma un pequeño grupo de empresarios de origen haitiano, los cuales son: Gilbert Bigio, Charles Baker, Reginaldo Boulo, Sherif Abdallah, Gregory Mevs, Reynold Deeb, Gregory Brandt, Andy Apaid, Carl Braun, Marc-Antoine, Richard Coles y Franck Helmckehan, han sacado, de su país de origen, monstruosas fortunas, algunos de ellos ya investigados y sancionados por el gobierno canadiense, por actividades ilegales, como lo fueron Gilbert Bigio, Reynol Deeb y Sherif Abdallah, por brindar apoyo financiero y operativo ilícito a bandas armadas de Haití, como se puede ver en la publicación del periódico Diario Libre de fecha 5 de diciembre del 2022 (captura más abajo), cuyo origen lícito de dichos enormes capitales no ha sido investigado y siendo el destino de los mismos en gran parte la República Dominicana tal y como puede verse de la publicación del periódico Listin Diario de fecha 29 de septiembre del 2022.



R.P.J.

R.P.J.



3.- Que no podría negarse la existencia de una correlación directa entre el empobrecimiento de manera acelerada del estado Haitiano y la obtención por parte de los supra indicados empresarios haitianos de monstruosos capitales los cuales tuvieron como destino la República Dominicana en inversiones tan diversas como: Las gasolineras Total, Shell, Nativa, Sunix, Sigma, Ecopetroleo, Petronan, y Nex, están entre las inversiones mixtas con empresarios haitianos, la red de estaciones Texaco en República Dominicana, cinco terminales de importación de combustibles, incluyendo Aviation Business en Punta Cana, Santiago y Samaná en República Dominicana, entre otras. País donde han estado vigente a partir del año 2002 leyes de lavados de activos como lo son la 72-02 la cual fue derogada por la 155-17 vigente hasta la fecha.

4.- Este pequeño grupo conformado por empresarios Dominicanos y Haitianos al introducir a República Dominicana cantidades de capitales cuyo origen se deriva de posibles actos ilícitos y realizar inversiones con dichos capitales han violado las supra indicadas leyes de Lavados de Activos de la República Dominicana y en correlación con dichos actos se ha tenido como efecto el resquebrajamiento de la estructura estatal de la República de Haití y la subsiguiente crisis económica y social de la hermana República de Haití causando la anarquía

R.P.F.  
R.P.F.

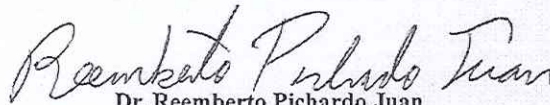
y descontrol total en dicho país provocando un éxodo masivo hacia nuestro país de inmigrantes ilegales haitianos cuyas numerosas cantidades ahora sobrepasan la capacidad del propio estado dominicano iniciándose con esto un aceleramiento de su deterioro llevándolo a pasos agigantados al mismo destino que el de Haití lo que también tendrá como resultado el descontrol total económico y social de la República Dominicana viéndose demográficamente sobrecargada con un aparato estatal bastante deteriorado ya.

En ese sentido tenemos a bien solicitar lo siguiente:

Único: que en virtud del artículo 279 y siguientes del Código Procesal Penal se proceda a aperturar la investigación preliminar por presunta violación a las leyes 72-02 y 155-17 sobre lavados de activos en la República Dominicana de los empresarios dominicanos y haitianos siguientes: Manuel Estrella, Felix Bautista, Bolivar Ventura, Gilbert Bigio, Charles Baker, Reginaldo Boulo, Sherif Abdallah, Gregory Mevs, Reynold Deeb, Gregory Brandt, Andy Apaid, Carl Braun, Marc-Antoine, Richard Coles y Franck Helmcke por estos presuntamente haber obtenido de manera ilícita grandes capitales en perjuicio del estado haitiano ocasionando la crisis económica de la República de Haití y procediendo a realizar, con dichos capitales enormes inversiones en la República Dominicana, así como cualquier otra persona que resulte involucrada en dicha investigación.

Agradeciendo de antemano cualquier esfuerzo que en beneficio de la presente propuesta pueda realizarse, se despide,

Muy Atentamente,



Dr. Reemberto Pichardo Juan  
Presidente Asociación de Ciudadanos Contra la Corrupción (C3).

R.P.J.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los 03 días del mes de enero del año 2023.